

Lince, 15 de Enero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-SANIPES/DFS

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA SANIPES



VISTOS:

Carta N.º C-391-SGS-EO-2025, presentada por el agente SGS DEL PERÚ S.A.C., el 23 de diciembre del 2025; y el Informe Técnico N.º 0012-2026-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 14 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30063 dispone la creación del SANIPES y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1672, señala que *“la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. (...)”*,

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 30063 y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1672, establece que SANIPES tiene *“competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, el artículo 10¹ de la Ley N.º 30063 y modificatorias, establece que la fiscalización sanitaria aplica entre otros sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

Que, el artículo 14 de la precitada Ley, dispone que, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo de la salud pública sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

¹ **Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria.** - SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura. [...]

(SANIPES), modificado por el Decreto Supremo N.º 007-2025-PRODUCE, estipula como ámbito de aplicación a todas las infraestructuras pesqueras y acuícolas, áreas de producción, mercados de abastos mayoristas y minoristas que expenden recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los autoservicios, y los establecimientos donde se brindan los servicios complementarios y/o vinculados del sector pesca y acuicultura.

Que, los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, define:

“3. Agente de la cadena de valor pesquera y acuícola: Persona natural o jurídica, público o privada, que realiza sus actividades de forma directa o indirecta en el sector pesca y/o acuicultura. Configuran como agentes de la cadena de valor pesquera y acuícola quienes operan, proveen, comercializan, y los agentes públicos o privados que brindan servicios complementarios, entre otros (...)

42. Servicios complementarios: Son servicios que brindan quienes son agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, como, por ejemplo, y no limitándose a, servicios de ensayos, inspecciones, muestreos, identificaciones taxonómicas, entre otros”

Que, en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 007-2025-PRODUCE, los servicios complementarios son brindados por los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, dentro de los cuales se encuentran los servicios de ensayos, inspecciones, muestreos, identificaciones taxonómicas, entre otros”. En ese sentido, los agentes que realizan las actividades de ensayo e inspección enmarcadas a la cadena de valor pesqueras y acuícolas se encuentran vinculadas a los servicios de ensayo e inspección definidos como servicios complementarios, de acuerdo a lo establecido en el DS 007-2025-PRODUCE.

Que, por ello, en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 007-2025-PRODUCE, los agentes que realizan las actividades de ensayo e inspección, enmarcadas a la cadena de valor pesqueras y acuícolas, se encuentran vinculadas a los servicios de ensayo e inspección definidos como servicios complementarios. En dicho marco, SGS DEL PERÚ S.A.C. es un agente que desarrolla sus actividades como organismo de inspección con alcances de inspección acreditados en ISO/IEC 17020, la cual brinda servicios complementarios en inspección como agente de la cadena de valor pesquera y acuícola;

Que, además el primer párrafo del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho *“a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito y ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*. Al respecto, el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), prescribe lo siguiente:

“117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

Que, siguiendo la misma línea, esta obligación de la autoridad comprende dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad,

confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.

Que, mediante carta N.º C-391-SGS-EO-2025, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el día 23 de diciembre del 2025, el agente SGS DEL PERÚ S.A.C., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, el retiro del inspector *Zavaleta Acevedo, Pedro Alexis* en el listado de inspectores del agente SGS DEL PERÚ S.A.C.

Que, la documentación presentada fue evaluada mediante el Informe Técnico N.º 0012-2026-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 14 de enero de 2026, donde se concluye en lo siguiente:

“(…)

4.1. Debemos mencionar que, la solicitud presentada por el agente SGS DEL PERÚ S.A.C., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura, fue atendida bajo el derecho de petición administrativa, la misma que cumple con los requisitos documentarios de SANIPES; por lo tanto, es viable aceptar la solicitud de retiro del inspector Zavaleta Acevedo, Pedro Alexis, en el listado de inspectores del agente SGS DEL PERÚ S.A.C.

4.2. En consecuencia, SANIPES mediante fiscalización posterior verificará que, posterior a la fecha de cese, la profesional Zavaleta Acevedo, Pedro Alexis, no haya realizado actividades de inspección y muestreo de producto hidrobiológico con fines de certificación sanitaria en el agente SGS DEL PERÚ S.A.C.”

Que, bajo los alcances del precitado Informe Técnico, se recomienda lo siguiente:

“(…) comunicar a el agente SGS DEL PERÚ S.A.C., lo descrito en las conclusiones del presente informe técnico, así como, aprobar y publicar en la web institucional de SANIPES la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-028-15-SANIPES, adjunta al presente Informe.”

Que, el literal u) del artículo 60 del ROF establece entre otras como función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N.º 1672; el Decreto Legislativo N.º 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo N.º 010-2019- PRODUCE, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30063; modificado con Decreto Supremo N.º 007-2025-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; 2.12. Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 096-2022-SANIPES/PE, Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las Entidades de Inspección y/o ensayo, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 108-2022-SANIPES/PE Y Resolución de Gerencia General N.º 008-2023-SANIPES/GG, que aprueba la creación de la unidad funcional denominada la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el retiro del inspector **Zavaleta Acevedo, Pedro Alexis**, en el listado de inspectores del agente SGS DEL PERÚ S.A.C., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura, correspondiente al Listado de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI-028-15-SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR Y PUBLICAR el Listado de Alcance de Inspección Aprobados N.º PTI-028-15-SANIPES Rev. 11 (170), del agente SGS DEL PERÚ S.A.C., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura. la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al agente SGS DEL PERÚ S.A.C., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR

Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura